



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 186/11.- 05/12/11.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 184/11, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del préstamo bancario autorizado por dicha Ordenanza debe ser gestionado por la Municipalidad en las condiciones de mercado mas ventajosas disponibles entre las entidades financieras radicadas en la ciudad, debiéndose instrumentar el llamado a Licitación Pública a tal fin;

Que a los efectos de cumplir con la Ordenanza de Contabilidad Provincial N° 847 y la Ordenanza de Fondo –Contrataciones – N° 137/09, deberá corregirse un error formal en el texto del artículo 1° de la Ordenanza mencionada en el Visto;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante, mediante despacho N° 016/11, aprobado por mayoría en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza, debiéndose dictar la norma respectiva;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO

Art.1°) MODIFICASE el Art. 1°) de la Ordenanza de Fondo N° 184/11 por el siguiente texto: "Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a la tramitación de un Préstamo hasta la suma de pesos Ocho Millones (\$8.000.000.-) con la entidad bancaria mas conveniente a los intereses municipales".

Art.2°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5572/11.- 14/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 186/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 187/11.- 05/12/11.-

VISTO:

El Expte N° 7412-S-11 proveniente del Poder Ejecutivo, que contiene la formulación del proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL procedió a remitir a este CONCEJO DELIBERANTE el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2012, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 inciso i) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL,

Que el Presupuesto se compone por una parte de un CALCULO DE RECURSOS y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, que asciende a la suma de pesos CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$137.923.509.-), y por otra parte DE EROGACIONES y APLICACIONES FINANCIERAS por un total de pesos CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$137.923.509),

Que por lo expuesto se deduce que el Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo se encuentra equilibrado,

Que en consecuencia y en virtud de lo establecido por el artículo 69 inciso c) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL debe sancionarse la norma que así lo establezca,

Que la Comisión de Hacienda mediante Despacho N°17/11 sancionado sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que es menester dictar la norma legal correspondiente,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO

Art.1°) APROBAR el PRESUPUESTO MUNICIPAL de Ingresos y Egresos del año 2012, que asciende a la suma de pesos CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$137.923.509.-) según consta en los Anexos de la presente Ordenanza.

Art.2°) FIJASE en la suma de pesos CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$129.923.509.-), el CALCULO DE RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2012.(Anexo I).

Art.3°) FIJASE en la suma de pesos CIENTO

VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE (\$129.323.509.-) el PRESUPUESTO DE EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL para el ejercicio 2012. (Anexo II).---

Art.4°) Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$129.923.509
EROGACIONES	<u>\$129.323.509</u>
BALANCE FINANC. PREVENTIVO	\$600.000

Art.5°) FIJASE en la suma de pesos OCHO MILLONES (\$ 8.000.000) el CALCULO DE FINANCIAMIENTO (Anexo I).

Art.6°) FIJASE en la suma de pesos OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 8.600.000) el CALCULO DE APLICACIONES FINANCIERAS (Anexo II).

Art.7°) ESTIMASE en la suma de pesos SEISCIENTOS MIL (\$600.000) el FINANCIAMIENTO NETO, según surge de los artículos 5 y 6 de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO NETO	\$8.000.000
APLICACIONES FINANCIERAS	<u>\$8.600.000</u>
FINANCIAMIENTO NETO	(\$600.000)

Art.8°) FIJASE EN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) la cantidad de cargos de la planta permanente del Municipio, sin cobertura de vacante (Anexo III).

Art.9°) Los créditos autorizados podrán compensarse entre si, y podrán efectuarse compensaciones parciales entre las distintas subpartidas, siempre que no se modifique el saldo de la partida principal, con la sola autorización del Secretario de Economía y Hacienda.

Art.10°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5573/11.- 14/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 187/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I – ORD. DE FONDO N° 187/11 PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2012

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
1000000	INGRESOS MUNICIPALES	137.923.509
1100000	INGRESOS CORRIENTES	128.096.146
1110000	DE JURISDICC MUNICIPAL	49.326.028
1111000	TASAS MUNICIPALES	27.477.422
1111100	TASAS MUNICIPALES	27.477.422
1111101	RETRIBUTIVAS P/SERV COMUNALES	15.399.010
1111102	RETRIBUTIVAS DE VIALIDAD RURAL	348.862



1111103	TASAS DESMALEZAMIENTO	90.847
1111104	TASAS DE HIGIENE DE CEMENTERIO	0
1111105	TASAS ARRENDAMIENTO CEMENTERIO	913.481
1111106	TASAS FERIAS FRANCAS	2.841
1111107	TASAS MANTENIMIENTO ALUMB PUBL	487.030
1111108	TASAS INSP SANITARIA E HIGIENE	6.036.863
1111109	TASAS ESPECTACULOS PUBLICOS	229
1111110	TASAS RESIDUOS PATÓGENOS	968.509
1111111	TASA USO ESPACIO PUBL O.78-93 CONV	2.400.777
1111112	INGRESOS POR OTROS VTOS	0
1111113	TASA ALUMB PUBL ORD 81-94	828.973
1111114	CONVENIO COMP. PROVINCIA	0
1111115	TASAS POR CONVENIO FERROSUR	0
1112000	DERECHOS	3.919.089
1112100	DERECHOS	3.919.089
1112101	DERECHO DE CATASTRO PARCELARIO	40.625
1112102	DERECHO DE MENS Y RELEVAMIENTO	0
1112103	DERECHO DE VENTA AMBULANTE	8.001
1112104	DERECHO DE BROMATOL. E HIGIENE	2.073.449
1112105	DERECHO P/ACTUACIÓN ADMINIST.	409.024
1112106	DERECHO POR CARNET CONDUCTOR	815.799
1112107	DERECHO DE CEMENTERIO	0
1112108	DERECHO SERV ESPEC Y VARIOS	9.681
1112109	DERECHO DE OFICINA.OBS GRAL	562.510
1113000	PLANES DE PAGO	7.146.343
1113100	PLANES DE PAGO	7.146.343
1113101	ORDENANZA 167-92	7.146.343
1113102	ORD 42 2004- PL JUZGADO FALTAS	0
1113103	ORDENANZA 150-2000	0
1113104	ORDENANZA 97-95	0
1113105	ORDENANZA 271-95	0
1113106	OTROS PLANES DE PAGO	0
1113107	ORDENANZA 88/96	0
1113108	ORDENANZA 21-97 PESOS	0
1113109	ORDENANZA 21-97 BONOS	0
1114000	FONDOS ESPECIALES	2.712.428
1114100	FONDOS ESPECIALES	2.712.428
1114101	DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS PUBL	1.460.739
1114102	DE CERCOS Y VEREDAS	636.827
1114103	BOMBEROS VOLUNTARIOS	176.218
1114104	BIBL POPULAR B RIVADAVIA - OTRAS	225.365
1114105	EXPENSAS 300 VIVIENDAS	0
1114106	EXPENSAS ORSEP	8.164
1114107	FONDO COSTO DE DISTRIBUCIÓN	205.115
1115000	PATENTAMIENTO DE MOTOCICLETAS	0
1115100	PATENTAMIENTO DE MOTOCICLETAS	0
1115101	PATENTAMIENTO DE MOTOCICLETAS	0
1116000	IMPUESTO AL BALDIO	1.857.123
1116100	IMPUESTO AL BALDIO	1.857.123
1116101	IMPUESTO AL BALDÍO	1.857.123
1117000	INTERESES Y MULTAS	1.261.400
1117100	INTERESES Y MULTAS	1.261.400
1117101	INT TASAS RETRIB SERV COMUNALES	468.773
1117102	INT P/TASAS VIALIDAD RURAL	16.151
1117103	INT TASAS INSP SANIT E HIGIENE	206.450
1117104	INTERESES GANADOS	116.859
1117105	INTERESES Y COMISIONES VS	32.048
1117106	MULTAS TASAS RETRIB SERV COMUN	380.015
1117107	MULTAS TASAS VIALIDAD RURAL	12.948
1117108	MULTAS TASAS INS SANIT E HIGIENE	28.156
1117109	MULTAS VARIAS	0
1117110	MULTAS ORDENANZA 150-99	0
1117111	INTERESES BONOS RIO	0
1117112	INTERESES CEDEPIR	0
1118000	INFRACCIONES	3.986.195
1118100	INFRACCIONES	3.986.195

1118101	INFRACCIONES DE TRANSITO	3.918.309
1118102	INFRAC CERCOS Y VEREDAS	0
1118103	INFRACC P/DESMALEZAMIENTO	44.430
1118104	INFRACCIONES VARIAS	23.456
1119000	OTROS INGRESOS	966.028
1119100	OTROS INGRESOS	966.028
1119101	FDO RECUPERO 21 VIV FERRI	612
1119102	INGRESOS ART	184.998
1119103	INGRESOS VARIOS TICKET	0
1119104	ING P/OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0
1119105	ESFUERZO PROPIO 37 VIVIENDAS	2.434
1119106	INGRESOS VARIOS	508.410
1119107	LICENCIAS DE TAXIS	0
1119108	FONDO AGUA FERRI	0
1119109	SEGURIDAD EN TAXIS	56.246
1119110	ESTACIONAMIENTO MEDIDO	0
1119111	INGRESOS CARROUSEL	4.781
1119112	INGRESOS VS ACCION SOCIAL	4.008
1119113	CAPACITACIÓN PPDL	59.130
1119114	RECUPERO CRÉDITOS PPDL	0
1119115	RENTA DE TITULOS	0
1119116	INGRESOS SIMPOSIO CULTURA	0
1119117	INGRESOS VS DIRECC DEPORTES	118.392
1119118	INGRESOS CASA DE LA MUSICA	17.223
1119119	INGRESOS VS DIRECC CULTURA	0
1119120	INGRESO ALQUILER CIC	0
1119121	INGRESOS VARIOS TRANSITO	0
1119122	INGRESOS FERIA DEL LIBRO	0
1119123	INGRESOS VS PJE. Balsa Las Perlas	9.794
1120000	DE OTRAS JURISDICCIONES	77.770.118
1121000	DE OTRAS JURISDICCIONES	77.770.118
1121100	COPARTICIPACION Y REGALIAS	77.770.118
1121101	COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL	63.874.356
1121102	REGALÍAS PETROLIFERAS Y GASIF	4.061.303
1121103	COPART Y REGALÍAS EJERC ANTERIOR	3.000.000
1121104	FDO SOLIDARIO FED DTO 82-09	6.834.459
1121105	COPARTICIPACION PJE LAS PERLAS	0
1130000	TRANSFERENCIAS CTES	1.000.000
1131000	TRASNF CTES FDOS TERCEROS	1.000.000
1131100	APORTES NO REINTEGRABLES	1.000.000
1131101	COMEDOR ESCOLAR – MIN EDUC	0
1131102	PROYECTOS PRODUCTIVOS	0
1131103	SEGURIDAD VIAL	1.000.000
1200000	INGRESOS DE CAPITAL	1.827.363
1210000	OBRAS AL COBRO	1.827.363
1211000	CORDON CUNETA	329.930
1211100	CORDON CUNETA	329.930
1211101	CC B FERRI – ORD 52-10	124.174
1211102	CC B FLAMINGO- ORD 06-07	0
1211103	CC B.LOS TILOS ORD 18-02	0
1211104	CC. LOTE O SBRILLER – ORD 28-07	0
1211105	CC BARRIO BELGRANO	0
1211106	CC BARRIO VILLARINO	113.192
1211107	CC BARRIO PARQUE 12 DE SETIEMBRE	0
1211108	CC B. SAN LORENZO	0
1211109	CC. LOTE O REIBET – ORD 37-07	2.000
1211110	CC. CALLE LAPRIDA – STA M ORO	0
1211111	CC B. BRENTANA – DON BOSCO	44.488
1211112	CORDON CUNETA CALLE IRIGOYEN	0
1211113	C C B. PICHÍ NAHUEL	16.101
1211114	CC BARRIO MANZANA DEL SOL	24.315
1211115	C C SECTORES AISLADOS	0
1211116	CC PRIMEROS POBLADORES	5.660
1211117	CC CALLE BLAS PARERA	0
1211118	CC BARRIO DEL TRABAJO – ORD 18- 07	0
1211119	CC NAMUNCURA E/B PARERA/MOREN	0
1211120	CC CALLE ESTRADA Y COMPLEMENT	0
1211121	CC SIR JUANA CRUZ	0
1211122	CC Y ALUMB CALLE O'HIGGINS	0

1211123	CC Y BADENES B SAN LORENZO	0
1211124	CC Y BADENES C VELEZ SARFIELD	0
1211125	CC AVDA NACIONES UNIDAS	0
1211126	CC B LUIS PIEDRABUENA B	0
1211127	CC LOTE O RODRIGUEZ-MAGNANI	0
1212000	ALUMBRADO PUBLICO	546.821
1212100	ALUMBRADO PUBLICO	546.821
1212101	RECONV ALUMBR DON BOSCO	0
1212102	ALUMB PUBL PTA URBANA COMPLET	55.543
1212103	ALUMB PUBLICO B BELGRANO N.O,	0
1212104	RECONV ALUM PUBL B FLAMINGO	0
1212105	ALUMB PUBL C SAAVEDRA Y S LUIS	0
1212106	RECONV ALUMB PCO SAN PABLO PARCI	0
1212107	RECONV ALUMB BARRIO BRENTANA	0
1212108	REMODEL ALUMB PUB BARRIO BRENTANA	0
1212109	ALUMB PUB SECT NO VINCULADOS	0
1212110	AL PUBL AREA CTRO – ORD 179-00	0
1212111	ALUMB PUBL COLECTORA PACHECO	0
1212112	ALUMBRADO PUBL AVDA ALEM	34.278
1212113	ALUMB PUBL ANAI MAPU – EDERSA	0
1212114	AL PUBL LOTE O RODRIGUEZ-MAGNAN	0
1212115	RECONV ALUM PUBL B DEL TRABAJO	0
1212116	ALUMBRADO PUBL B. VILLARINO	0
1212117	RECONV ALUMB PUBL B FLAMINGO	0
1212118	RENCONV ALUM PUBLICO VARIOS	457.000
1213000	PAVIMENTACION	526.607
1213100	PAVIMENTACION	526.607
1213101	PAV VELEZ SARFIELD ORD 19-02	0
1213102	PAVIM ART TRONCALES ORD 07-11	291.544
1213103	PAV CALLE O HIGGINS	0
1213104	CONEX DOMIC AGUA Y CLOACAS	3.100
1213105	PAVIMENTO B ALTE BROWN – PARCIAL	15.036
1213106	PAV II ETAPA – B DEL TRABAJO	0
1213107	PAVIMENTO 100 CUADRAS	0
1213108	PAVIMENTO CALLE PACHECO	0
1213109	PAVIMENTO DVRN – ART TRONCAL	0
1213110	PAV. CALLE NAC UNIDAS	0
1213111	PAVIMENTACION CALLE TTE IBAÑEZ	0
1213112	PAV CALLE IRIGOYEN- NAC UNIDAS	136.516
1213113	PAV CALLE DTE ALIGHIERI – LARROSA	0
1213114	PAVIMENTO AVDA ALEM	0
1213115	PAVIM – CC J CELMAN Y C PACHECO	0
1213116	PAVIMENTO CALLES TRONCALES	80.411
1214000	REDES CLOACALES	294.005
1214100	REDES CLOACALES	294.005
1214101	RED CLOACAL B SAN LORENZO	148.125
1214102	RED CLOACAL SECT AISLADOS II	0
1214103	RED CLOACAL SECT AISLADOS III	0
1214104	RED CLOACAL SEC AISLAD IV – ORD 35-07	0
1214105	RED CLOACAL SAN PABLO -III ETAPA	145.880
1214106	RED CL CONEX DOMIC B BELGRANO	0
1214107	RED CLOACAL SEC AISLAD 1RA ETAPA	0
1214108	RED CL B BELGRANO/PICHI NAHUEL	0
1214109	RED CL B PICHI NAHUEL	0
1214110	RED CLOACAL ZONA CENTRO	0
1214111	RED CLOACAL B 12 DE SETIEMBRE	0
1214112	RED CL B AREVALO – COMP I	0
1214113	RED CL B S PABLO I ETAPA	0
1214114	RED CL B S PABLO II ETAPA	0
1215000	REDES DE GAS	0
1215100	CONEXIONES DOMIC DE SERVICIOS	0
1215101	RED DE GAS ANAI MAPU	0
1215102	RED DE GAS DOS ESQUINAS	0
1215103	RED DE GAS AM ELVIRA Y MARCONETTI	0
1215104	RED DE GAS 4 ESQUINAS	0
1215105	RED DE GAS CALLE ESTADO DE ISRAEL	0
1216000	OBRAS ANTERIORES VARIAS	130.000
1216100	OBRAS ANTERIORES VARIAS	130.000

1216101	OBRAS ANTERIORES VARIAS	130.000
1216102	CONEX DOM AGUA/CL – PAV II ET	0
1216103	ENT DESAGUE PL CALLE KENNEDY	0
1216104	DEUDA EN MORA – PLAN LIDER	0
1216105	ADICIONAL PLAN LIDER	0
1217000	VENTA DE ACTIVO FIJO	0
1217100	VENTA DE ACTIVO FIJO	0
1217101	VENTA DE AUTOMOTORES	0
1217102	VENTA DE INMUEBLES	0
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0
1221000	DEL SECTOR PUBLICO	0
1221100	APORTES NACIONALES	0
1221101	CLOACAS B ANTARTIDA ARGENTINA	0
1221102	CLOACAS FERRI	0
1221103	PAVIMENTO CALLE SAN LUIS	0
1221104	CENTRO RECREATIVO ZONA NORTE	0
1300000	FINANCIAMIENTO	8.000.000
1310000	FINANCIAMIENTO	0
1320000	USO DEL CREDITO	8.000.000
1321000	PRESTAMOS PROVINCIALES	0
1322000	PRESTAMOS NACIONALES/INTERNAC	8.000.000
1322100	PRESTAMOS NACIONALES/INTERNAC	8.000.000
1322101	PRESTAMOS BANCARIOS	8.000.000
1330000	REMANENTE EJER ANTERIOR	0
1331100	REMANENTE EJER ANTERIOR	0
1331101	REMANENTE EJERC ANTERIOR	0
1340000	APORTES NO REINTEGRABLES	0
1341000	APORTES NO REINTEG NACIONALES	0
1342000	APORTES NO REINT/ PROV-MUNICIP	0

ANEXO II – ORD. DE FONDO N° 187/11
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2012

PARTIDA	CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	CONCEJO DELIBERANTE	CONTRALORIA	TOTAL PRESUPUESTO
2000000	EGRESOS MUNICIPALES	135.928.112	1.468.472	526.925	137.923.509
	EGRESOS CORRIENTES	114.010.295	1.462.472	526.925	115.999.692
2100000	FUNCIONAMIENTO	105.089.606	1.302.472	526.925	106.919.003
2110000	PERSONAL	69.387.593	1.225.612	386.795	71.000.000
2111000	PLANTA PERMANENTE	20.618.254	411.914	112.868	21.143.036
2111100	PLANTA PERMANENTE	20.618.254	411.914	112.868	21.143.036
2111101	NETO PLANTA PERMANENTE	15.463.686	308.935	84.650	15.857.271
2111102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	2.680.375	53.549	14.673	2.748.597
2111103	I.PRO.S.S. - APORTES	1.443.279	28.834	7.901	1.480.014
2111104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	206.183	4.119	1.129	211.431
2111105	OTROS CONCEPTOS	824.731	16.477	4.515	845.723
2112000	PLANTA POLITICOS	5.635.244	813.698	221.604	6.670.546
2112100	PLANTA POLITICOS	5.635.244	813.698	221.604	6.670.546
2112101	NETO PLANTA POLITICOS	4.226.434	610.273	166.203	5.002.910
2112102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	732.581	105.781	28.809	867.171
2112103	I.PRO.S.S. - APORTES	394.464	56.959	15.512	466.935
2112104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	56.353	8.137	2.216	66.706
2112105	OTROS CONCEPTOS	225.412	32.548	8.864	266.824
2113000	PLANTA CONTRATADOS	43.134.095	0	52.323	43.186.418
2113100	PLANTA DE CONTRATADOS	43.134.095	0	52.323	43.186.418
2113101	NETO PLANTA CONTRATADOS	32.350.573	0	39.242	32.389.815
2113102	UNIDAD CONTROL PREVIS.- APORTE	5.607.434	0	6.802	5.614.236
2113103	I.PRO.S.S. - APORTES	3.019.385	0	3.663	3.023.048
2113104	SEGURO OBLIGATORIO - C.N.A.S.	431.342	0	523	431.865
2113105	OTROS CONCEPTOS	1.725.361	0	2.093	1.727.454
2120000	BIENES DE CONSUMO	8.705.326	12.700	2.170	8.720.196
2121000	VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS	6.005.114	8.000	0	6.013.114

2121100	VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS	6.005.114	8.000	0	6.013.114
2121101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.023.838	3.000		3.026.838
2121102	REPUESTOS Y REPARACIONES	2.123.060	5.000		2.128.060
2121103	CAMARAS Y CUBIERTAS	858.216	0		858.216
2122000	BIENES DE CONSUMO VARIOS	2.700.212	4.700	2.170	2.707.082
2122100	BIENES DE CONSUMO VARIOS	2.700.212	4.700	2.170	2.707.082
2122101	ELEMENTOS Y MATERIALES DE ASEO	344.276	0		344.276
2122102	VESTUARIOS Y EQUIPOS SEGURIDAD	1.162.123	300		1.162.423
2122103	ELEMENTOS REPOSICION ALUMBRADO	53.100	0	70	53.170
2122104	OTROS	357.478	500		357.978
2122105	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	730.162	3.000	2.100	735.262
2122106	RACIONAMIENTO Y ALIMENTOS	53.073	900		53.973
2130000	SERVICIOS	26.996.687	64.160	137.960	27.198.807
2131000	ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	1.358.295	160	0	1.358.455
2131100	ELECTRICIDAD - EDESA-CALF	1.358.295	160	0	1.358.455
2131101	ELECTRICIDAD - EDESA-CALF	1.173.230	0		1.173.230
2131102	CONSUMO DE GAS	145.865	160		146.025
2131103	CONSUMO DE AGUA	38.000	0		38.000
2131104	CANON DE RIEGO	1.200	0		1.200
2132000	COMUNICACIONES	1.623.038	52.000	3.360	1.678.398
2132100	COMUNICACIONES	1.623.038	52.000	3.360	1.678.398
2132101	SERVICIO TELEFONICO E INTERNET	539.108	10.000	3.000	552.108
2132102	SERVICIO POSTAL Y OTRAS DISTR.	230.000	2.000	360	232.360
2132103	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	853.930	40.000		893.930
2133000	SERVICIOS VARIOS	4.977.684	10.300	98.600	5.086.584
2133100	SERVICIOS VARIOS	4.977.684	10.300	98.600	5.086.584
2133101	GASTOS JUD.,MULTAS E INDEMNIZA	513.288	0		513.288
2133102	HONORARIOS Y RETRIB.A TERCEROS	761.720	0	90.000	851.720
2133103	GASTOS DE CONSORCIO	180.000	0		180.000
2133104	VIATICOS Y MOVILIDAD	305.909	0	3.500	309.409
2133105	GASTOS DE CORTESIA Y/O FESTEJO	610.100	1.500	1.500	613.100
2133106	GTOS.IMPRESA Y REPRODUCCION	700.557	1.800		702.357
2133107	MANTENIM CENTRAL TELEFONICA	24.500	0		24.500
2133108	SERVICIOS VARIOS	241.130	7.000		248.130
2133109	NOTIFICADORES VARIOS	78.000	0		78.000
2133110	PRESTACIONES ASISTENCIALES	17.000	0		17.000
2133111	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	27.900	0		27.900
2133112	ESTUDIO,INVEST.Y ASIST.TECNICA	632.180	0	3.600	635.780
2133113	INTERESES Y RECARGOS	5.000	0		5.000
2133114	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	320.100	0		320.100
2133116	COMIS.FOMENTO PJE.LAS PERLAS	235.600	0		235.600
2133117	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	215.700	0		215.700
2133118	GTOS. VS. CONS. POPUL. LAS PERLAS	35.000	0		35.000
2133119	PLAN DEFENSA CIVIL	74.000	0		74.000
2134000	ALQUILERES	4.437.189	0	0	4.437.189
2134100	ALQUILERES	4.437.189	0	0	4.437.189
2134101	ALQUILERES INMUEBLES	944.040	0		944.040
2134102	ALQ.VEHIC.,MAQ.Y MEDIOS TRANSP	3.493.149	0		3.493.149
2135000	SERVICIOS CONTRATADOS	14.600.481	1.700	36.000	14.638.181
2135100	SERVICIOS CONTRATADOS	14.600.481	1.700	36.000	14.638.181
2135101	RECOL.RESIDUOS,BARRIDO/PATOLOG	1.151.280	0		1.151.280
2135102	SERVICIOS CONTRATADOS INTERNOS	2.876.000	0		2.876.000
2135103	MANT. ALUM.PUBL. Y SEMAFOROS	500.000	0		500.000
2135104	SEGUROS	3.474.521	0		3.474.521
2135105	SERV.DE LOCUCION Y SONIDO	294.990	1.700		296.690
2135106	SERVS.TECNICOS Y PROFESIONALES	157.400	0		157.400
2135107	SERVICIO DE VIGILANCIA	575.622	0		575.622
2135108	COMISIONES Y GASTOS VARIOS	130.200	0		130.200
2135109	TASA ALUMBR.PUBLICO-ORD.81-94	1.000.000	0		1.000.000
2135110	SERV. RIEGO DE CALLES	3.351.600	0		3.351.600
2135111	SERVICIOS CONTRATADOS EXTERNOS	1.048.868	0	36.000	1.084.868
2135112	GASTOS FUNCIONAMIENTO I.U.N.A.	40.000	0		40.000
2140000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.920.689	160.000	0	9.080.689
2141000	TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL	8.920.689	160.000	0	9.080.689
2141100	TRANSF.CTE.DESARROLLO SOCIAL	8.920.689	160.000	0	9.080.689
2141101	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	220.000	0		220.000

2141102	ACTIVIDADES CULTURALES	1.350	0		1.350
2141103	ATAUDES Y SERV.FUNEBRES	200.000	0		200.000
2141104	SUBSIDIOS VARIOS	1.289.440	20.000		1.309.440
2141105	PREMIOS	43.751	0		43.751
2141107	ASISTENCIA COMUNITARIA	2.030.000	0		2.030.000
2141108	CTRO. INFANTIL 8 - PTE.MADERA	25.000	0		25.000
2141109	PROG.MPAL.ALCOHOL.-GRUPO GIA	5.000	0		5.000
2141110	PROGRAMAS SOCIALES	14.250	0		14.250
2141111	VETERANOS DE MALVINAS	77.300	140.000		217.300
2141112	CONVENIO CL.JARDINERIA MAIPUE	52.400	0		52.400
2141113	FIESTA DIA DEL NINO	72.000	0		72.000
2141114	PREST.ASISTENCIA GERIATRICA	650.000	0		650.000
2141115	PLAN CALOR	800.000	0		800.000
2141116	ACTIV.ESPECIALES ACCION SOCIAL	50.000	0		50.000
2141117	TALLERES MUNICIPALES (CULTURA)	120.536	0		120.536
2141118	CTRO.INF.NRO.2 - B.L.PIEDRABUE	23.000	0		23.000
2141119	CTRO.INF.NRO.3 - B.ANAI MAPU	49.000	0		49.000
2141120	CTRO.INF.NRO.4 - 1224 VIVIENDA	50.000	0		50.000
2141121	CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	10.000	0		10.000
2141122	OLIMPIADAS TERCERA EDAD	70.000	0		70.000
2141123	AP.BOMBEROS VOLUNT.CIPOLLETTI	339.645	0		339.645
2141124	APORTE BIBLIOTECAS	83.200	0		83.200
2141125	ATENCION BECAS	261.096	0		261.096
2141126	ANIVERSARIO CIUDAD CIPOLLETTI	75.000	0		75.000
2141127	ASESORIA EN SEGURIDAD	10.000	0		10.000
2141129	PLAN PROTECCION CIVIL	19.000	0		19.000
2141133	PROYECTOS PRODUCTIVOS	145.000	0		145.000
2141135	EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES	200.000	0		200.000
2141136	CORRIDA DE CIPOLLETTI	450.000	0		450.000
2141139	PROG.MPAL.DE HUERTAS-EMPRENDER	14.000	0		14.000
2141140	CENTRO INFANTIL 7	30.000	0		30.000
2141141	PLAN APOYO ESCOLAR	212.480	0		212.480
2141142	COLONIA DE VACACIONES	115.000	0		115.000
2141143	ATENCION MEDICA COMUNITARIA	100.600	0		100.600
2141144	CTRO. INF. Nro. 5 -VESP. Y NOCTURN	20.000	0		20.000
2141145	CTRO. INF. Nro. 6 -FERRI	20.000	0		20.000
2141146	C.I.T.E. (CTRO.INT.TERC.EDAD)	50.000	0		50.000
2141147	ADOLESCENCIA SALUDABLE	89.378	0		89.378
2141148	COMUNIDAD VULNERABLE	9.931	0		9.931
2141149	APRENDER PARA EMPRENDER - APE	120.000	0		120.000
2141150	CONSEJO LOCAL DISCAPACITADO	40.000	0		40.000
2141151	CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO	35.000	0		35.000
2141152	RUCA QUIMEI	19.332	0		19.332
2141153	SEMINARIOS Y MUESTRAS	49.000	0		49.000
2141155	SALON NAC. DE ARTES VISUALES	90.000	0		90.000
2141156	ENCUENTRO NAC. DE ESCULTORES	140.000	0		140.000
2141157	FESTIVAL DE TEATRO	70.000	0		70.000
2141158	FESTIVAL DE MUSICA Y DANZA	30.000	0		30.000
2141159	FERIA DEL LIBRO	160.000	0		160.000
2141160	VERANO CULTURAL	50.000	0		50.000
2141161	PROGRAMA DESARROLLO RURAL	20.000	0		20.000
2142000	TRANSF.CTE.C/FDOS.TERCEROS	0	0	0	0
2142100	TRANSF.CTE.C/FDOS.TERCEROS	0	0	0	0
2200000	EROGACIONES DE CAPITAL	13.317.817	6.000	0	13.323.817
2210000	BIENES DE CAPITAL	3.423.817	6.000	0	3.429.817
2211000	BIENES DE CAPITAL	3.423.817	6.000	0	3.429.817
2211100	BIENES DE CAPITAL	3.423.817	6.000	0	3.429.817
2211101	MAQUINAS Y EQUIPOS	1.803.200	3.000		1.806.200
2211102	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	400.477	3.000		403.477
2211103	HERRAMIENTAS	261.600	0		261.600
2211104	COLEC.Y ELEM.PARA BIBLIOTECA	16.540	0		16.540
2211105	OTROS	802.500	0		802.500
2211106	APARATOS E INSTRUMENTOS	139.500	0		139.500
2220000	TRABAJOS PUBLICOS	9.094.000	0	0	9.094.000
2221000	TRAB.PUBL.CON RECUR.AFECTADOS	0	0	0	0
2221100	TRAB.PUBL.C/REC.AFECT.-NO REINT	0	0	0	0
2222000	TRAB.PUBL.CON RECURSOS PROPIOS	9.094.000	0	0	9.094.000
2222100	TRAB.PUBL.C/REC. PROP. -C/RECUPER	80.000	0	0	80.000
2222103	CONSTRUCCION NICHOS CEMENTERIO	80.000	0		80.000

2222200	TRAB.PUBL.C/REC.PROPIOS S/RECU	9.014.000	0	0	9.014.000
2222201	SENALIZACION	120.000	0		120.000
2222202	BACHEO	190.000	0		190.000
2222203	OBRAS MENORES VARIAS	330.000	0		330.000
2222204	DESMALEZAMIENTO Y DESRRAME	30.000	0		30.000
2222205	PARQ.,FOREST. Y MANT. ESP. VERDE	190.000	0		190.000
2222206	CONS.Y REPAR.EDIFS.MPALES.	40.000	0		40.000
2222209	REMODEL. Y CONSERV. CEMENTERIO	40.000	0		40.000
2222211	CONVENIO CONSORCIO DE REGANTES	40.000	0		40.000
2222213	VER.RESERV.FISC.Y/O PRIV.INCUM	290.000	0		290.000
2222216	MANT. RED PLUVIAL DE LA CIUDAD	24.000	0		24.000
2222219	SALON COMUNITARIO B.AREVALO	500.000	0		500.000
2222228	OBRAS ARQUITECTURA 2011	480.000	0		480.000
2222238	CENTRO DE ESPECTACULOS	5.640.000	0		5.640.000
2222240	OBRAS INFR.DISTRITO VECINAL	1.100.000	0		1.100.000
2230000	BIENES PREEXISTENTES	800.000	0	0	800.000
2231000	INMUEBLES EDIFICADOS	800.000	0	0	800.000
2231100	INMUEBLES EDIFICADOS/NO EDIFIC	800.000	0	0	800.000
2231101	INMUEBLES EDIFICADOS Y OTROS	800.000	0		800.000
2231102	INMUEBLES NO EDIFICADOS	0	0		0
2300000	AMORTIZACION DE LA DEUDA	8.600.000	0	0	8.600.000
2310000	AMORTIZ. DE LA DEUDA ORIGINAL	4.100.000	0	0	4.100.000
2311000	AMORT. DEUDA CONSOLIDADA	2.960.580	0	0	2.960.580
2311100	AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS	2.960.580	0		2.960.580
2311103	AMORTIZ. PRESTAMOS BANCARIOS	2.960.580	0		2.960.580
2312000	AMORT. INTERESES DDA.CONSOLIDAD	1.139.420	0	0	1.139.420
2312100	INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS	1.139.420	0		1.139.420
2312103	INT. Y GTOS. PREST. BANCARIOS	1.139.420	0		1.139.420
2320000	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	4.500.000	0	0	4.500.000
2321000	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	4.500.000	0	0	4.500.000
2321100	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	4.500.000	0	0	4.500.000
2321101	AMORTIZACION DEUDA FLOTANTE	4.500.000	0		4.500.000

ANEXO III – ORD. DE FONDO N° 187/11
PRESUPUESTO DE PERSONAL EJERCICIO 2012

categoria	Ord.172/11-A-II	Ord 172/11-A-III	pta política	pta pte	total
1					0
3					0
4					0
5		3			3
6		3			3
7		25		10	35
8		15			15
9		122		1	123
10		204		4	208
11		27	1	14	42
12		30	2	53	85
13		48	11	38	97
14		24	4	69	97
15		8	17	26	51
16		5	2	29	36
17		1	23	4	28
18				15	15
19			6		6
20			2		2
21			1		1
22			1		1
50	71				71
51	33				33
52	5				5
53	1				1
60	10				10
63	1				1
64	163				163
70	1				1
71	61				61
72	55				55
73	91				91
totales	492	515	70	263	1340

ORDENANZA DE FONDO N° 188/11.- 20/12/11.-

VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2012 y el expediente N° 123/11 del Registro del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento;

Que por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

Que la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante mediante despacho N° 020/11 aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza por lo que es necesario dictar la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) FIJAR a partir del día 1 de Enero de 2012 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2) FIJAR a partir del día 1 de Enero de 2012 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art.3) FIJAR a partir del día 1 de Enero de 2012 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art.4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5675/11.- 26/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 188/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/12/11, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 188/11
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y**

RURAL

Art.1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA "A": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 2,178 (50% \$ 1,089)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,078 (50% \$ 0,039)

TASA "B": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,915 (50% \$ 0,957)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,078 (50% \$ 0,039)

TASA "C": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,642 (50% \$ 0,821)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,064 (50% \$ 0,032)

TASA "D": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,450 (50% \$ 0,725)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,058 (50% \$ 0,029)

TASA "E": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,330 (50% \$ 0,665)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,056 (50% \$ 0,028)

TASA "F": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,002 (50% \$ 0,501)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "G": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente \$ 0,964 (50% \$ 0,482)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "H": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,162 (50% \$ 0,581)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)

TASA "I": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente \$ 1,060 (50% \$ 0,530)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,034 (50% \$ 0,017)

TASA "J": Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,738 (50% \$ 0,369)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "K": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.

Por metro lineal de frente: \$ 1,390 (50% \$ 0,695)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)

TASA "L": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,100 (50% \$ 0,550)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "M": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO:

Por metro lineal de frente: \$ 0,162 (50% \$ 0,081)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)

SECTOR RURAL:

Por hectárea\$ 3,393

TASA "N": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,834 (50% \$ 0,417)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)

TASA "Ñ": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,346 (50% \$ 0,173)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,014 (50% \$ 0,007)

TASA "O": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,596 (50% \$ 0,298)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,018 (50% \$ 0,009)

TASA "P": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,000 (50% \$ 0,500)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,034 (50% \$ 0,017)

TASA "Q": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,370 (50% \$ 0,685)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,058 (50% \$ 0,029)

TASA "R": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,278 (50% \$ 0,639)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)

TASA "S": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 0,342 (50% \$ 0,171)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,014 (50% \$ 0,007)

TASA "T": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,648 (50% \$ 0,824)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,060 (50% \$ 0,030)

TASA "U": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 1,126 (50% \$ 0,563)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)

TASA "V": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Por metro lineal de frente: \$ 0,180 (50% \$ 0,090)



Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)
TASA "W": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,182 (50% \$ 0,591)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)
TASA "X": Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,530 (50% \$ 0,265)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,016 (50% \$ 0,008)
TASA "Y": Comprende los servicios de: Recolección de residuos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,356 (50% \$ 0,178)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,014 (50% \$ 0,007)
TASA "Z": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,822 (50% \$ 0,911)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,064 (50% \$ 0,032)
TASA 1: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,824 (50% \$ 0,912)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,068 (50% \$ 0,034)
TASA 2: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,282 (50% \$ 0,641)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,056 (50% \$ 0,028)
TASA 3: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,682 (50% \$ 0,841)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,064 (50% \$ 0,032)
TASA 4: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres)

veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,100 (50% \$ 0,550)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)
TASA 5: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,764 (50% \$ 0,882)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,068 (50% \$ 0,034)
TASA 6: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,582 (50% \$ 0,291)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA 7: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,124 (50% \$ 0,562)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)
Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

			T.Base	Más %	Excedente respecto de
V.Fisc.Hasta A	9.500			784.31	0
A	9.501	19.000	74 829.78	1 052.10	9.501
A	19.001	38.000	176 573.41	946.00	19.001
A	38.001	57.000	358 039.82	2 476.52	38.001
A	57.001	76.000	826 807.74	1 345.21	57.001
A	76.001	95.000	1 083 462.77	601.96	76.001
A	95.001	114.000	1 195 327.94	717.10	95.001
A	114.001	133.000	1 335 455.25	1 163.62	114.001
A	133.001	152.000	1 558 033.00	575.40	133.001
A	152.001	228.000	1 667 515.23	1 095.29	152.001
A	228.001	380.000	2 501 338.56	1 095.29	228.001
A	380.001	950.000	4 168 922.81	834.83	380.001
A	950.001	1.900.000	8 950 253.51	306.67	950.001
" de + de A	1.900.000		11 894 437.94	306.67	1.900.000

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 6,27 (Pesos seis con veintisiete centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.
Art.2) Queda establecido que para compensar la carencia del rubro "Mejoras" en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5.25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.
Art.3) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.
Art.4) "El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan, es el siguiente 7.591,95 % (siete mil quinientos noventa y uno con noventa y cinco por mil) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 6,27 (pesos seis

con veintisiete centavos.) comprende este procedimiento a los planes:
 Ciudad de Santiago 42 Viv. Secc. H - Mza. 115
 Ciudad de Montevideo 28 Viv. Secc. H - Mza. 106
 Ciudad de Quito 108 Viv. Secc. H - Mza. 107,116
 Ciudad de Pucará 200 Viv. Secc. H - Mza. 230
 Ciudad de Managua 118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B
 Secc. H - Mza. 231A, 231B
 Ciudad de S. Domingo 134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223
 Secc. H - Mza. 232, 233
 Ciudad de Panamá 355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214
 Secc. H - Mza 215,226A, 226B
 Ciudad de Tegucigalpa 217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224
 Secc. H - Mza. 225A, 225B,
 Secc. H - Mza. 227A- P2
 Cdad de S.J.de C. Rica 261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218
 Secc. H - Mza. 227A - P1
 Ciudad de Guatemala 162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
 Ciudad de P. Príncipe 135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
 Ciudad de La Habana 94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
 Ciudad de Veracruz 30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A
 Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
 Ciudad de Recife 36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
 Ciudad de Cuzco 64 Viv. Secc. H - Mza. 274
 Ciudad de La Paz 350 Viv. Secc. H - Mza. 017

Ciudad de Bogotá 100 Viv. Secc. H - Mza. 176
 Ciudad de Caracas 117 Viv. Secc. H - Mza. 195
Art.5) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.
Art.6) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:
 - Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).
 - Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.
 Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a



cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art.7) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.8) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150: Superficie cubierta = entero - 1 + Total de unidades funcionales 150

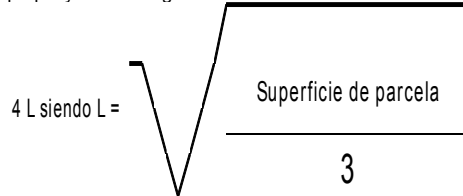
Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.9) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.11) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie

igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.12) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.14) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.15) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL: Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL: A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m2 (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt.= 10 mts. x N

Sup. Alt.= 300 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.18) Quedan establecidos los importes que se

consignan a continuación para el Rubro: IMPUESTO AL BALDIO:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	5,202
II	4,388
III	3,897
IV	2,433
V	1,946
VI	1,214

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	0,129
II	0,100
III	0,050
IV	0,025
V	0,019
VI	0,019

Quando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	0,485
II	0,403
III	0,323
IV	0,194
V	0,159
VI	0,097

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de propiedad horizontal se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Art.19) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes:

a) Por Parcela: Entre un mínimo de \$ 21,05 y un máximo de \$ 84,21 cada infracción por mes mientras persista la misma.

b1) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512 en unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: entre un mínimo de \$ 21,05 y un máximo de \$ 84,21 cada infracción por mes mientras persista esta infracción.

b2) El resto de las unidades funcionales: entre un mínimo de \$ 6,27 y un máximo de \$ 25,08 cada infracción por mes mientras persista la misma.

Dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL deberá dictar la Reglamentación del presente artículo, determinando una zonificación y fijando una escala de aplicación conforme a ella. Hasta sea dictada la Reglamentación, se aplicará el mínimo de la escala antedicha.

Art.20) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en

cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 1,00 (pesos: uno).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N°188/11

TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art.1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art.2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

- a) Puesto de Productos Alimenticios c/u por día: \$ 4,95
- b) Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 44,61
- c) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 9,10
- d) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 84,46
- e) Puesto de Productos de Artesanía c/u por día: \$ 10,42
- f) Puesto de Productos de Artesanía c/u por mes: \$ 65,85
- g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 17,99

PATENTAMIENTO DE CANES

Art.3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 15,68

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art.4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

- a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 58,19
- b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 58,19
- c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 34,91
- d) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 58,19
- e) Por actualización de mensura visada: \$ 58,19
- f) Por certificación de plancheta catastral: \$ 38,78
- g) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 38,78
- h) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 5,82
- i) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 38,78
- j) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 38,78
- k) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel: \$ 29,09
- l) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio: \$ 40,00
- l) 1. Por parcela: \$ 7,00

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art.5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

- a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts: \$ 106,85
- b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 194,20
- c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.
- d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.
- e) Punto de nivel: \$ 99,39

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 290,91

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

- Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 1.654,73
 - Más de 1 (una) hectárea \$ 1.654,73 más \$ 0,10 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art.6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonan los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas: \$ 3,15 / m2 (pesos tres con quince centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Superficies a remodelar: \$ 1,58 / m2 (pesos uno con cincuenta y ocho centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 2,13 / m2 (pesos dos con trece centavos) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 1,07 / m2 (pesos uno con siete centavos) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 1,06 / m2 (pesos uno con seis centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m2 (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m2 (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

- Para la Categoría "A" ítem 1: \$ 9,45
- Para la Categoría "A" ítem 2: \$ 4,73
- Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 6,30
- Para la Categoría "B" ítem 2: \$ 3,15
- Para la Categoría "C": \$ 3,15

Art. 8)

Item 1: Aplíquense Derechos de Construcción

especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 1,56
- Superficies a remodelar: \$ 0,80

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m2:

- Superficies nuevas: \$ 1,06
- Superficies a remodelar: \$ 0,54

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m2: \$ 0,52

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A. Por m2

- Superficies nuevas: \$ 3,15
- Superficies a remodelar: \$ 1,58

CATEGORIA B. Por m2

- Superficies nuevas: \$ 2,13
- Superficies a remodelar: \$ 1,07

CATEGORIA C

Por m2: \$ 1,06

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2: La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación. --

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3: Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 749,59
- b) Empresa de 2da. categoría: \$ 509,47
- c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 420,37
- d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 218,34
- e) Constructor de 2da. categoría: \$ 189,55
- f) Instalador de 2da. categoría: \$ 144,34
- g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 81,94
- h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 72,91
- i) Contratista: \$ 55,60

Las patentes son anuales.



Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de periodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción : \$ 45,00 (pesos cuarenta y cinco).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 99,32

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m2: \$ 67,96

Art.13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 57,44

Art.14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal.

VENTA AMBULANTE

Art.15)

I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$ 6,23

Por mes: \$ 95,22

b) De golosinas, por día: \$ 4,95

Por mes: \$ 67,69

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 31,60

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 35,89

e) De helados la temporada y por vendedor: \$ 190,07

f) De globos, por día: \$ 12,76

Por mes: \$ 127,02

g) Juguetes artísticos, por día: \$ 18,97

h) No especificados, por día: \$ 31,61

i) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

a) Venta de panchos, papas fritas, choripan, por día: \$ 78,20

b) Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrapiñadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 46,92

c) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 46,92

d) Floristas, por día: \$ 39,10

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

DERECHOS VARIOS:

Art.16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 2.546,47

2) 2da. Categoría: \$ 562,66

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 4.236,18

2) 2da. Categoría: \$ 1.524,52

c) Calesitas temporarias por día: \$ 23,29

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 157,89

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 47,12

Art.17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 26,53 (pesos veintiséis con cincuenta y tres centavos).

Art.18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art.19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art.20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos

Art.21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art.22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art.24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art.25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art.26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Insituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.

b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art.28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art.29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art.30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art.31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso

Municipal.

Art.32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art.33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 18,94

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 18,94

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 18,94

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 18,94

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 20,00

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 50,00

Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 100,00

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 258,72

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 413,94

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 620,91

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 827,88

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 1.034,84

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 1.241,82

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 1.448,79

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 1.655,75

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 1.862,73

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 2.069,71

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 2.591,47

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiciten o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art.35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 18,94.

Art.36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 18,94

Art.37) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

- Gimnasio N° 1, por día: \$ 676,29

- Gimnasio N° 2, por día: \$ 676,29

- Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 1.125,22

b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 2.248,99

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 676,29 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

- SALON COMUNITARIO

Barrio Don Bosco: \$ 337,42

CIC: \$ 200,00

- CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer.

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX – 2464

2 Potencia Yamaha P5000 Amplifier 2 x 700W/4ohm

1 Ecuilizador gráfico estéreo. Roland EQ – 231

2 Yamaha R115 – 15" 2 Vías Driver 1

2 Yamaha R118 – 18" High Power Sub-Woofers

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor: \$ 1.349,69

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor: \$ 900,76

c) Uso parcial del Centro:

- Sin cocina y sin sonido

Valor: \$ 450,38

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

Art.38) LIMPIEZA de las instalaciones enumeradas en el artículo anterior:

El organizador deberá depositar previamente \$ 450,38 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art.39) Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 110,06

Art.40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 27,52

CEMENTERIO

Art.41) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 1.106,39

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 112,96

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 112,96

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nicho: \$ 338,87

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 324,39

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.150,00

Art.42) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 702,36

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 112,96

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 112,96

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades.: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 112,96

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 55,03

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 200,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 108,61

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 390,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 162,19

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 580,00

Art. 43) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 134,68

a.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 573,47

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 201,29

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 841,38

a.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 55,03

a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 233,15

a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:

a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 112,96

a.3- Traslados, por unidad:

a.3.1- Traslados internos: \$ 112,96

a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo

a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 55,03

b- Nichos Municipales comunes para urnas

b.1- Arrendamiento, por unidad:

Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila

b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 27,52

b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 114,40

b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 40,55

b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 167,99

b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 11,59

b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 46,34

b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 8,69

b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 33,31

b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 78,20

b.3 – Traslados , por unidad:

b.3.1 – Traslados internos: \$ 78,20

b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art. 44) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (periodos de 5 años), por lote

a.1- Mayores: \$ 1.564,01

a.2- Menores: \$ 1.094,81

a.3 – Indigentes: Sin cargo

b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad

Indigentes sin cargo.

b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 112,96

b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 112,96

b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 112,96

b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 112,96

b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo

c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 10,14

Indigentes sin cargo.

d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 55,03

Indigentes sin cargo.

Art. 45) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad

a.1- Ataúd: \$ 56,48

a.2- Urna: \$ 23,17

SERVICIOS ESPECIALES

Art.46) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 94,25

b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 68,50

c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 136,64

d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 157,59

e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 233,05

Art.47) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 45,00

2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 112,48

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 112,48

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c1) Para reparaciones menores de 2 m2 :

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.253,38

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 827,53

c2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 1.043,05

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 680,32

c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:

- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 812,70

- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 492,09

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

- Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 157,59

- Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 53,89

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 96,98

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 193,94

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 117,30

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 234,60

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art.48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 1,35 (pesos uno con treinta y cinco centavos) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art.49) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 34,64

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 14,13

Art.50) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 27,62

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. de carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 224,97

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 449,93

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos,

triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 112,48

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 56,25

INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art.51) Las Tasas de Inspección o Reinspección Bromatológica de Productos Alimenticios de uso humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán las siguientes:

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN ANIMAL

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados y embutidos frescos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo: \$ 0,087

b) Aves, por kilogramo: \$ 0,072

c) Pescado en gral. Tasa quincenal única: \$ 74,98

d) Huevos. Tasa quincenal única: \$ 74,98

e) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg. Tasa quincenal única: \$ 104,15

f) Leche en polvo o fluida. Tasa quincenal única: \$ 149,98

g) Yogurt en sus diferentes tipos. Tasa quincenal única: \$ 149,98

h) Helados y Postres helados. Tasa mensual única y por adelantado

Período Octubre a Marzo, inclusive: \$ 291,64

Período Abril a Septiembre, inclusive: \$ 145,81

i) Fiambres y derivados por Kilogramo: \$ 0,072

j) Productos congelados. Tasa quincenal única: \$ 41,66

j.1) Hielo tasa fija (por quincena): \$ 41,66

k) Otros productos Alimenticios de origen animal NO identificados en esta Ordenanza. Tasa quincenal única: \$ 41,66

l) Viandas (frías o calientes) en cada introducción (por vehículo), independientemente de la cantidad que ingrese: \$ 8,69

- PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS (tasa quincenal):

Pescados en gral. Hasta 200 kgs. : \$ 41,66

Grasa vacuna y de cerdo

1) Hasta 100 kgs: \$ 41,66

2) Más de 100 kgs: \$ 83,32

Huevos. Hasta 100 docenas: \$ 41,66

Fiambres y derivados más de 1800 Kgs. Tasa quincenal única: \$ 112,48

Monto mínimo: \$ 11,59

Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs: \$ 29,17

Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades: \$ 74,98

Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades: \$ 74,98

Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs: \$ 52,08

- PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Yerba, azúcar, sal, aceites, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros (PRODUCTOS DE ALMACÉN) por Kgs: \$ 0,044

Harina y derivados del trigo (ej. Salvado)

a) Inspeccionados en el Departamento de Abasto: \$ 0,008

b) Inspeccionado en la vía pública SIN AVISO al Departamento de Abasto: \$ 0,014

Monto mínimo: \$ 11,59

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs

a) Inspeccionado en el Departamento de Abasto: \$ 0,022

b) Inspeccionado en la vía pública SIN AVISO al Departamento de Abasto: \$ 0,028

Monto mínimo: \$ 11,59

Grasa vegetal (Margarinas). Más de 300 kgs.

Tasa quincenal única: \$ 66,65

- Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kgs.: \$ 0,044

Monto mínimo: \$ 11,59

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:

Bebidas alcohólicas (de diferentes graduaciones de alcohol) el litro: \$ 0,087

Monto mínimo: \$ 11,59

Bebidas analcohólicas: Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua mineral o de mesa el litro: \$ 0,028

Monto mínimo: \$ 11,59

- GOLOSINAS DE TODO TIPO:

El Kg: \$ 0,044

Monto mínimo: \$ 11,59

Art.52) Determinase que las Tasas establecidas con pago quincenalmente, el vencimiento de la primera quincena, es el día 20 del mes en curso, y la segunda quincena el día 5 del mes siguiente. De no ser laborables las fechas precitadas, el pago se trasladará al primer día laborable posterior. Ante la falta de pago de 2 (dos) quincenas, no se permitirá al introductor moroso continuar con la prestación de los servicios de Inspección Bromatológica y/o introducir mercaderías, al ejido Municipal, sin antes regularizar el pago con los recargos correspondientes.

Art.53) Todos los productos o sub-productos mencionados en los artículos que anteceden, están sujetos a la Inspección o Reinspección Bromatológica, antes del ingreso a este ejido Municipal y/o previa a su venta.

Art.54) Independientemente de las obligaciones tributarias emergentes de la presente norma, los introductores y/o abastecedores de artículos alimenticios, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio y Bromatología-Abasto Municipal y sólo podrán vender y entregar mercadería en locales habilitados por el Municipio.

Para el abastecimiento y/o introducción de bebidas alcohólicas deberá solicitarse al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos.-

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art.55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia.: \$ 0,45

- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 10,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 7,50

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 20,00

- Oficio Judicial: \$ 40,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 16,00

- Certificado final de obra: \$ 16,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 45,00

- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 38,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 38,00

- Certificados planos archivados, por c/copia y/o antecedentes: \$ 25,00

- Por certificados de habilitación Comercial del vehículo: \$ 63,00

- Certificado nomenclatura de calles y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 20,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 52,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 42,00

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 55,00

LICENCIAS DE CONDUCIR:

1- CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G

- 16 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 120,00

- 55 a 70 años de edad, por 3 años: \$ 70,00

- 70 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 50,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 50,00

2- CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1

- 21 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 200,00

- 55 a 65 años de edad, por 3 años: \$ 130,00



- 65 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 100,00
 Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 100,00
 Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 30,50
- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 52,00
- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 31,00
- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 130,00
- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc.: \$ 18,00
- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 130,00
- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 100,00
- Platicado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 45,00
- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo
- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 171,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 125,00
- Licencia comercial: \$ 56,50
- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 125,00
- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 83,00
- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 152,00
- Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 246,00

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales. Por la reiteración de cada nueva inspección motivado por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art.56) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

- a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.
- b) Las gestiones de empleados y ex-empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.
- d) Las facturas presentadas para su cobro.
- e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.
- f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.
- g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y

los discapacitados según certificado médico oficial.

- h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.
- i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.
- j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.
- k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

**ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 188/11
 TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES
 COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
 PRESTACION DE SERVICIOS**

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas :

- 1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-
- 2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.-
- 3) Zona C: Parque Industrial.

Art.2) Graduación del Tributo:
 Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.
 Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.
 Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 49,69 (pesos cuarenta y nueve con sesenta y nueve centavos) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.-

Art.5) CATEGORÍAS : Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7

90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5



Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.
 VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 10,09 (pesos diez con nueve centavos).-
 MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo

establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES : Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	648,53	37,26
2.- Bancos	499,63	36,18
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	499,63	36,18
4.- Confeiterías Bailables	299,17	12,05
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	299,25	12,05
9.- Cooperativas de Seguros	499,63	36,18
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	499,63	36,18
11.-Camiones Atmosféricos	80,27	12,05
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	100,14	12,05
15.-Agencias de apuestas s/carreras	675,57	30,14
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	100,14	12,05
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	74,53	28,94
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	499,63	36,18
19.-Entidades de ahorro y capitalización;préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	399,29	28,94
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	499,63	36,18
21.-Circuito cerrado TV	599,29	40,21
22.-		
23.-		
24.-Transportes escolares	68	12,05
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	499,63	36,18
26.-Prestador Servicios Municipales	691,96	6,06
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	499,63	36,18
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	499,63	36,18
29.-Casinos	499,63	36,18
30.-Televisión por cable abierta-satelital	499,63	36,18
31.-Concesionarios Viales	499,63	36,18
32.-Transporte de Energía Eléctrica	499,63	36,18
33.-Agencia de cambio de moneda	399,29	28,94

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 49,69 (pesos cuarenta y nueve con sesenta y nueve centavos); En Zona "B" \$ 34,77 (pesos treinta y cuatro con setenta y siete centavos); en Zona "C" \$ 24,84 (pesos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6% (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6% más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 26,60

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 26,60

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada: \$ 21,93

d) Cada línea de arquería: \$ 21,93

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 21,93

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 62,32

g) Derogado

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 11,37

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 9,72

c) En espacios privados, el m2 o fracción por mes: \$ 253,32

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 166,62

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 74,37 (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 74,36 (pesos setenta y cuatro con treinta y seis centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 1,19 (pesos uno con diecinueve centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2 o fracción.

1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 360,95

2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 179,66

3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 38,29

4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 11,37

5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 11,37

6) Canon por licencia de taxi: \$ 48,34

7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 9,66

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 1,00 (Pesos uno).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 047/11.- 29/11/11.-

Art.1) DESIGNAR con el nombre "Dr. Leonardo CALÍ", al espacio verde ubicado sobre calle Vélez Sarsfield (1), entre las calles Presbítero José María Brentana (20) y Puerto Belgrano (26).

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 048/11.- 29/11/11.-

Art.1) DESIGNAR "Dra. Amelia Beatriz KOHON" al espacio verde ubicado en el sector donde se encuentra actualmente el carrusel de la Ciudad, con nomenclatura catastral 03-1-H-069-03A.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 049/11.- 29/11/11.-

Art.1) DESIGNAR con el nombre "Padre Ángel BORTOLOZZO" al espacio verde ubicado sobre calle General Paz (301), entre las calles L. Toschi (320) y Maipú (40-1).

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 050/11.- 29/11/11.-

Art.1) DESIGNAR con el nombre de "1º Rector Carlos

Raggio" al Pasaje 33-1, con acceso sobre calle Mengelle entre calles Venezuela y Arenales.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 051/11.- 29/11/11.-

Art.1) AUTORIZASE a:

Hugo RIMMELE a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Sarmiento N°120, H-549-10. Reponer en lugar adecuado.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5488/11.- 05/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°051/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 29/11/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 052/11.- 05/12/12.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Mónica Graciela ESCUDERO a realizar la extracción de un ciruelo de jardín ubicado en calle Irigoyen N°1842, M-819-17. Reponer.

- Norma Beatriz TORRIGGIANI a realizar la extracción de dos ligustros ubicados en calle Los Ceibos N°1173, J-292-04. Reponer con especie apta.

- Liliana SANCHEZ a realizar la extracción de un ciruelo de jardín ubicado en calle M.Muñoz N°510, H-508-14. Reponer.

- Silvia CASAL a realizar la extracción (en época invernal), de un aromo ubicado en calle Uspallata N°55, H-553-27 A. Reponer.

- Gladys NOSEDA a realizar la extracción (en época invernal), de tres olmos ubicados en calle Las Araucarias N°360, J-249-01. Reponer.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5551/11.- 15/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°052/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 053/11.- 05/12/12.-

Art.1) AUTORIZASE la subdivisión de la parcela DC 03-1F-073-06 propiedad de EL NOGUERAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, en dos nuevas parcelas; según plano que forma parte de la presente como Anexo I.

La autorización establecida por la presente tiene por objeto la creación de una nueva parcela denominada provisoriamente 6A para el funcionamiento del establecimiento escolar con independencia jurídica de la parcela denominada provisoriamente 6B destinada a actividad rural según lo establecido en la Ord. 182/11 para la zona rural RUR1.

Art.2) Establecese la obligatoriedad de que una vez presentada la mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al visado del plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 5584/11.- 15/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N°053/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 054/11.- 05/12/12.-

Art.1) Apruébase el Anteproyecto Urbanístico General, el que contempla la preservación de los Canales de Riego y Desagüe, la Arboleda existente la

delimitación de las Calles, Colectoras y Bulevares, la asignación de los Espacios Verdes y Reservas Fiscales para actividades públicas dando continuidad al Circuito Aeróbico, Ciclístico, de Equipamiento Recreativo y Deportivo, de la Ciudad, conforme al Anexo I.

Art.2) Apruébase el Anteproyecto de Fraccionamiento de la parcela nomenclatura catastral parcela DC 03 – 1 – G –003 – 02 y 13 propiedad de ADRIANA GARCIA Y RICARDO GARCIA, de acuerdo a Croquis que se incorpora a la presente como Anexo "II".

Art.3) Aceptase la incorporación al dominio público de las cesiones de Calles, Espacios Verdes y Reserva Fiscal.

Art.4) Establecese la obligatoriedad de que una vez presentada la Mensura correspondiente, el Agrimensor Responsable, conjuntamente con el Agrimensor Visador Municipal verifiquen in-situ la documentación gráfica con el amojonamiento correspondiente. Cumplimentadas las observaciones que formule el Departamento Catastro, FACÚLTASE al mismo al Visado del Plano correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente.

Art.5) Deberán ser ejecutadas las siguientes Obras de Infraestructura reglamentarias y cumplimentar con la totalidad de las normas correspondientes a Zonas R3A y R3AC en el Anexo "III" de la presente:

- a) Alumbrado Público y Luz Domiciliaria.
- b) Agua Potable por Red.
- c) Gas Natural por Red.
- d) Cordón Cuneta, Alcantarillas, Badenes y obras complementarias incluyendo aquellas extensiones de completamiento de escurrimiento pluvial que determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.
- e) Enripiado y Abovedado de calles.

f) Forestación: Deberán cumplimentar con la provisión de la siguiente cantidad de árboles con sus correspondientes tutores según el siguiente detalle:

- 1ª etapa: 120 árboles.
- 2ª etapa: 290 árboles.

La especies a proveer serán determinadas por la Dirección de Planeamiento y mantenimiento de Espacios Verdes.

g) Respecto a la Red de Riego y Drenaje, es obligatoria la aplicación de lo indicado en Nota del Consorcio de Regantes de Cipolletti, de fecha 07 de Diciembre de 2010, donde establece los requerimientos necesarios para la urbanización.

h) A efectos de cumplimentar con la Factibilidad Técnica de Escurrimiento, se deberá construir como obra de ejecución obligatoria: la continuidad del conducto pluvial de Ø 800 mm, de calidad y características a determinar por la Dirección de Obras de Infraestructura de la Municipalidad de Cipolletti, ubicado al este de la calle San Luis, hasta el canal de desagüe existente que limita las parcelas 08 y 07B, incluyendo el cruce de la calle antes mencionada. Asimismo proceder a la limpieza y adecuación de los niveles de los canales involucrados, hasta la conexión con la prolongación de la cañería ejecutada.

i) Para el caso que los niveles de las parcelas obtenidas resulten inferiores a 0,20 m con respecto al nivel superior del cordón cuneta otorgado por la municipalidad, el propietario o fraccionador deberá proceder al relleno de las mismas, hasta obtener el nivel indicado.

Art.6) El espacio público destinado a Calle será proyectado y ejecutado conforme a la distribución de anchos de calzada y veredas dispuesta en el Art 95 de la Ordenanza de Fondo 182/2011, salvo las consideraciones efectuadas en el Anexo I donde se proyectan bulevares con canales de riego y/o desagües centrales con doble vía de circulación vehicular, cada una de 6 m. veredas de 3 m. y cantero central de 3 m, debiendo el loteador ceder en este caso la mitad del ancho total de cada parcela original involucrada es decir 10,50 m. Las veredas

recibirán un tratamiento consistente en 1,50 metros de solado antideslizante-lindero a la línea municipal-destinándose el resto a cantero verde al ras del suelo.

Art.7) La Dirección de Deportes de la Municipalidad tendrá a su cargo la Coordinación y Uso de los Espacios Verdes cedidos que se afecten a la continuidad del Circuito Aeróbico, Ciclístico, de equipamiento Recreativo y Deportivo.

Art.8) Previo a otorgar el Certificado Final de Urbanización deberá cumplimentar con la presente normativa, abonar los derechos correspondientes y de ser necesario la adecuación de las construcciones existentes a las ordenanzas 182/2011 y 168/2010.

Art.9) No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva del propietario y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como Anexo "III".

Art.10) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5585/11.- 15/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº054/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 055/11.- 05/12/12.-

Art.1) AUTORIZAR la instalación de un Cinerario en la Capilla Santa Rita ubicada en el Barrio de Ferri de nuestra Ciudad.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5552/11.- 12/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº055/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 056/11.- 05/12/12.-

Art.1) DECLÁRASE la Desafectación del Uso Público del pasaje peatonal que según plano de mensura Nº 398/88 se encuentra localizado entre las manzanas 282 y 289 de la Sección J, generadas en el mismo plano.

Art.2) AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar todos los actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art.3) Comuníquese al poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5586/11.- 15/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº056/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 05/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 057/11.- 20/12/11.-

Art.1) RATIFICAR en todos sus términos el Convenio de Permuto y Compensación de Deudas, suscripto en fecha 13-10-2011 con la Empresa Bodegas y Viñedos Santa Clara S.R.L. en liquidación y que fuera aprobado por la Resolución Nº 4845/11 del Poder Ejecutivo Municipal, y que como Anexos I y II respectivamente forman parte de la presente Ordenanza.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5679/11.- 27/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº057/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 22/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 058/11.- 22/12/11.-

Art.1) AUTORIZÁSE a:
 - Sergio Alejandro CHEUQUETA a realizar la extracción de un paraíso ubicado en Perú Nº1379, H-436-04. Sin reposición.
 - Gladis CAMPOS a realizar la extracción de un Fresno

americano ubicado en calle G.Larrosa N°1173, H-495-07. Reponer.

- María SALERNO ESPARZA a realizar la extracción de dos aguariabay ubicados en calle España N°1085, H-338-22. Reponer con especie apta.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5676/11.- 26/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº058/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 22/12/11, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 059/11.- 22/12/11.-

Art.1) Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo Municipal para la designación a partir del día 21-12-2011 de la Contadora Lucila CHIOCCONI -DNI. 25.013.675- en el cargo de Contador Municipal, todo ello en mérito a los considerando explicitados en la presente.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5646/11.- 22/12/11.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº059/11, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 22/12/11, y cúmplase de conformidad.

Declaraciones del Concejo Deliberante

DECLARACION Nº 021/11.- 05/12/11.-

Declarar de Interés Municipal la realización del torneo de fútbol infantil denominado "Copa de Campeones 2012" a llevarse a cabo en nuestra ciudad en el mes de febrero del año 2012.

Resoluciones del Concejo Deliberante

RESOLUCION Nº 011/11.- 15/12/11.-

Déjese sin efecto a partir del 11-12-2011 las designaciones de la secretaria de presidencia, de los secretarios administrativos, del chofer y la persona encargada del área de Comunicación, Prensa y Difusión del Concejo, cuyos concejales cumplieron su mandato el 11-12-2011. El personal alcanzado por lo dispuesto en la presente fue designado mediante Resoluciones del Concejo Deliberante Nº038/07, 039/07, 011/08, 021/08, 001/09, 004/09, 006/11 y 009/11 y son:

Nombre y Apellido	D.N.I. Nº
Alicia Turner	11.431.060
Edith Álvarez	18.218.226
Rosana Cornett	23.527.326
Carlos Viola	37.231.280
Adriana Dietrich	25.480.478
Laura González	32.974.768
Daniel Ranqueo	26.777.363
Marcos Martínez	27.505.147

RESOLUCION Nº 012/11.- 15/12/11.-

DESIGNASE a la Srita. Mirta Ana BARRIA -DNI. 20.122.745- secretaria administrativa del Concejal Alejandro Goya Villagrán, a partir del día 12-12-2011. La Srita. Mirta Ana BARRIA percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa



norma legal. La designación de la Srita. Mirta Ana BARRIA es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga el cuerpo por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 013/11.- 15/12/11.-

DESIGNASE a la Srita. Delia Edith Alvarez –DNI. 18.218.226– secretaria administrativa del Concejal Juan José Castro , a partir del día 12-12-2011. La Srita. Delia Edith Alvarez percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srita. Delia Edith Alvarez es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 014/11.- 15/12/11.-

DESIGNAR al Sr. Orlando FIGUEROA –DNI. 12.979.252- como secretario Coordinador dependiente de la Presidencia con la remuneración que corresponde a la categoría 18 del escalafón municipal, a partir del día 12-12-2011. La designación del Sr. Orlando FIGUEROA es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 015/11.- 15/12/11.-

Designase a la Sra. Susana GARCIA -D.N.I. Nº 13.462.974- como secretaria Privada del Presidente del Concejo Deliberante Sr. Elbi Cides, a partir del 12 de Diciembre de 2011. La Sra. Susana García percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 18 del Escalafón Municipal vigente, mas los adicionales correspondientes. La designación de la Sra. Susana GARCIA es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 016/11.- 15/12/11.-

DESIGNASE a la Srita. Valeria de los Angeles Moya – DNI: 30.944.637– secretaria administrativa de la concejal María Alejandra GONZALEZ, a partir del día 12-12-2011. La Srita. Valeria de los Angeles Moya percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srita. Valeria de los Angeles Moya es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 017/11.- 15/12/11.-

DESIGNAR en el Área Comunicación, Prensa y Difusión del Concejo Deliberante al Sr. Pablo Andrés Pintos –DNI 28.718.970- a partir del 12 de diciembre de 2011. El Sr. Pintos percibirá una remuneración equivalente a la Categoría 14 del escalafón municipal. La designación debe considerarse de Planta Política y transitorio y sin el atributo de la estabilidad, y será dejada sin efecto cuando el cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 018/11.- 15/12/11.-

DESIGNASE a la Srita. Sandra Elizabeth Barros – DNI. 20.292.512– secretaria administrativa de la Concejal Silvana Larralde, a partir del día 12-12-2011. La Srita. Sandra Elizabeth Barros percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo establecido en esa norma legal. La designación de la Srita. Sandra Elizabeth Barros es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

RESOLUCION Nº 019/11.- 15/12/11.-

DESIGNASE al Sr. Carlos Viola –DNI. 37.231.280– secretario administrativa de la Concejal Mónica Chifflet, a partir del día 12-12-2011. El Sr. Carlos Viola percibirá una remuneración equivalente al básico de la Categoría 13 del Escalafón Municipal vigente, más los adicionales correspondientes de acuerdo a lo

establecido en esa norma legal. La designación de la Sr. Carlos Viola es en un cargo de gabinete político, tiene carácter transitorio y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.-

RESOLUCION Nº 020/11.- 15/12/11.-

DESIGNAR miembros de las Comisiones de Asesoramiento Permanente del Concejo Deliberante de Cipolletti a los siguientes Concejales:

- a) COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA
Elbi Cides – Presidente Concejo Deliberante
Alejandro Goya Villagrán – Presidente Bloque Frente para la Victoria
- b) COMISION DE ACCION SOCIAL
Concejal Silvana Larralde
Concejal Juan José Castro
Concejal María Alejandra González
Concejal Alejandro Goya Villagrán
- c) COMISION DE GOBIERNO
Concejal Juan José Castro
Concejal Mónica Chifflet
Concejal María Alejandra González
Concejal Alejandro Goya Villagrán
- d) COMISION DE HACIENDA
Concejal Silvana Larralde
Concejal María Alejandra González
Concejal Juan José Castro
Concejal Alejandro Goya Villagrán
- e) COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Concejal Juan José Castro
Concejal Silvana Larralde
Concejal María Alejandra González
Concejal Alejandro Goya Villagrán
Concejal Mónica Chifflet

RESOLUCION Nº 021/11.- 20/12/11.-

PRORROGANSE las Sesiones Ordinarias correspondientes al XXIV Período Legislativo del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Cipolletti hasta el día 30 de Diciembre del año 2011, de acuerdo a los considerando de la presente.

índice

- pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 186/11 (Modificación Ordenanza Nº 184/11).**
- pág. 1 / Ordenanza de Fondo Nº 187/11 (Presupuesto Municipal Ejercicio 2012).**
- pág. 1 / Anexo I - Presupuesto Recursos Ejercicio 2012.**
- pág. 5 / Anexo II - Presupuesto Egresos Ejercicio 2012.**
- pág. 8 / Anexo III - Presupuesto Personal Ejercicio 2012.**
- pág. 9 / Ordenanza de Fondo Nº 188/11 (Tarifaria).**
- pág. 9 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural.**
- pág. 12 / Anexo II - Tasas por Derechos Y Permisos Varios.**
- pág. 16 / Anexo III - Tasa por Inspeccion de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestacion de Servicios.**
- pág. 18 / Ordenanzas de Trámite Nº 047 a 059/11.**
- pág. 19 / Declaración Nº 021/11 del Concejo Deliberante.**
- pág. 19 / Resoluciones del Concejo Deliberante Nº 011 a 021/11.**

